

CERTIFICADO N° 772

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Santa Cruz que suscribe, certifica que en Sesión Ordinaria 88° de fecha 5 de diciembre del año 2023, el Concejo Municipal se pronunció sobre lo siguiente:

El Concejo Municipal acuerda aprobar la suscripción de Convenio “Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria de Municipal”, entre el Servicio de Salud de la Región de O’Higgins y la Municipalidad de Santa Cruz, por un monto de \$74.970.000.

En Santa Cruz, a 5 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y tres.

MAURICIO
TOLEDO
ESPINOSA



Firmado digitalmente por
MAURICIO TOLEDO
ESPINOSA
Fecha: 2023.12.05
17:30:32 -03'00'

MAURICIO TOLEDO ESPINOSA
SECRETARIO MUNICIPAL

CC.:

- Archivo (1)

-----/



DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA
JGB/CSP/AZA/NMR/FZS/ JLL / FTG/DVF/rap

CONVENIO "PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL"

SERVICIO DE SALUD O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

En Rancagua, a 27 de noviembre de 2023, entre el Servicio de Salud O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.606.800-8, representado por su Director don Jaime Gutiérrez Bocaz, ambos con domicilio en Alameda N°609, de Rancagua, en adelante "**El Servicio**"; y la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz, persona jurídica de derecho público, RUT: 69.090.600-7, representada por su Alcalde Don Gustavo William Arévalo Cornejo, ambos domiciliados en Plaza de Armas N° 242, Santa Cruz, quien en adelante se denominará "**La Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49"

SEGUNDO: El Ministerio de Salud, ha elaborado el denominado "**Programa de Apoyo a la gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal**", con el propósito de contribuir a fortalecer las condiciones de gestión y administración de la atención primaria, orientadas a la mejoría de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios y usuarias, y que fuere debidamente aprobado mediante su Resolución Exenta N°1270, de fecha 12 de Diciembre de 2014, y modificado posteriormente mediante su Resolución Exenta N°1022, del 31 de Diciembre de 2019.

TERCERO: En concordancia de lo anterior, y en cumplimiento de los objetivos que se consignan al tenor de la Resolución Exenta N°809, del 10 de noviembre de 2023, del Ministerio de Salud, que modifica distribución de recursos del Programa Apoyo a la Gestión en el Nivel Local en Atención Primaria Municipal, para la reposición de equipo cámara retinal no midriática de la Unidad de Atención Primaria Oftalmológica (UAPO), estrategia que se inserta en el Programa de Resolutividad en Atención Primaria en su componente 1: Resolución de especialidades ambulatorias y que cuenta con un equipo profesional especialista junto con el equipamiento necesario para dar resolución integral a problemas de salud oftalmológicos, principalmente vicios de refracción y otras patologías agudas según requerimiento local que lo amerite.

OBJETIVO GENERAL:

Mantener la continuidad operacional de la Unidad de atención primaria oftalmológica de la comuna de Santa Cruz.

COMPONENTES

Componente N° 1: Mejorar las condiciones de calidad, oportunidad y continuidad de la atención en los establecimientos de atención primaria.

Producto esperado: Reposición de cámara retinal no midriática con OCT, de sobremesa, para UAPO Cesfam Santa Cruz.

ACTIVIDADES:

Concordante con los productos asociados al componente N° 1 contenido en la orientación técnica del Programa, "**La Municipalidad**" se obliga a ejecutar y desarrollar la estrategia denominada "**Reposición cámara retinal no midriática con OCT, de sobremesa, para UAPO Cesfam Santa Cruz**" con las siguientes especificaciones técnicas:

Especificación técnica:

El equipo debe:

- Incluir el software de captura y edición de fotos.
- Tratarse de modelos de sobremesa (fijos) y no de modelos portátiles (handheld) o de gran ángulo.
- Incluir mesa de altura regulable y silla o piso de altura regulable.

Características:

- Angulo cobertura 45 grados
- Mentonera eléctricamente regulable en altura
- Diámetro pupilar para fotografía 45: 4.0mm diámetro o más y 3.3mm o modo de pupila pequeña (small pupil).

Rango corrección según dioptrías del paciente:

- Sin lentes de corrección: - 13 diopt a + 12 diopt
- Con corrección negativa: aproximadamente - 12 diopt a - 33 diopt
- Con corrección positiva: aproximadamente + 9 diopt a +33 diopt
- Puntos de fijación: 1 central y al menos 2 o más periféricos.

-Luz de fijación

-Detección automática de ojo derecho e izquierdo

- Flash LED

-Intensidad del flash regulable, ya sea de forma automática o manual.

- Captura automática (no obligatorio)

- Filtro óptico libre de rojo (no obligatorio)

-Lente acopile para cámara fotográfica digital

-Cámara fotográfica de 10 mega pixeles o más.

-Software de imágenes compatible con sistema DICOM®

Garantía por 1 año o más

Servicio de post venta

Servicio técnico en terreno hasta 48 horas

Reposición de equipo en caso de enviar a servicio técnico por falla.

Mantenciones preventivas cada 6 o 12 meses (idealmente cada 6).

Cámara retinal no midriática de 12 megapíxeles de alta resolución y rendimiento con función panorámica.

Cámara 3D OCT y Fundus, sistema totalmente integrado combinado con PC.

Incluye tomógrafo de coherencia óptica con tecnología Spectral Domain (SD-OCT).

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través de "El Servicio" traspasará a "La Municipalidad", la suma de **\$74.970.000.- (setenta y cuatro millones novecientos setenta mil pesos)**, conforme consta al tenor de la distribución de recursos presupuestarios efectuada por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Exenta N° 809, de fecha 10 de noviembre de 2023.

QUINTO: Los recursos presupuestarios aludidos en la cláusula anterior, serán traspasados a "La Municipalidad", en una sola cuota correspondiente al 100% del total de ellos, una vez se encuentre afinada la resolución aprobatoria del presente convenio, y además se encuentren recepcionados estos, por "El Servicio", desde el Ministerio de Salud, dejándose expresamente establecido que estos recursos asignados a "La

Municipalidad", se encuentran destinados única y exclusivamente, para el cumplimiento de las actividades que refiere la estrategia.

SEXTO: Para efectos de determinar el grado de cumplimiento de los objetivos del Programa y los parámetros sobre la ejecución y desarrollo de las actividades asociadas al proyecto precedentemente citado y considerando además la naturaleza y/o realidad que ello conlleva, **"El Servicio"**, evaluará el grado de cumplimiento acorde a lo establecido en el numeral VIII del Programa para el componente N° 1, esto es:

INDICADORES Y MEDIO DE VERIFICACIÓN

Formula: Número de actividades ejecutadas/ Número de actividades comprometidas * 100

Numerador: Número de actividades ejecutadas

Denominador: Número de actividades comprometidas

Fuente de Información: Programa de trabajo aprobado por Servicio de Salud. Informes de ejecución técnica y financiera.

SÉPTIMO: Para el caso que **"La Municipalidad"** se exceda de los fondos destinados por **"El Servicio"** para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVO: **"El Servicio"** requerirá a **"La Municipalidad"**, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso. Se deja establecido que **"La Municipalidad"**, se hará cargo del buen uso del equipo y de las mantenciones correspondientes, con su respectivo costo, con la periodicidad que el fabricante recomiende.

NOVENO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por **"El Servicio"**, se designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnico y supervisor del Programa al funcionario don Nelson Muñoz Romero, de la Dirección de Atención Primaria; y como responsable de la transferencia de los recursos presupuestarios del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, quiénes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

DÉCIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos presupuestarios, objeto de este convenio, y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, **"El Servicio"** conjuntamente con **"La Municipalidad"**, deberán velar y procurar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Resolución N°30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que **"Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas"**, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, y demás normas que regulan la materia, instrumentos que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocidos, reproducidos y desde luego pasan a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes.

Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, **"El Servicio"** podrá además a través de su Departamento de Auditoría, efectuar los procesos inherentes con la misma.

UNDÉCIMO: El presente convenio rige a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023, debiendo considerarse extendido, dicho término de la vigencia, solo hasta la aprobación de la rendición de cuentas, o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, por **"La Municipalidad"**, en concordancia con lo que establece el Dictamen N° 92.578 de 2016. Si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que, de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término. No obstante, lo anterior **"El Servicio"** podrá poner término anticipado al convenio de manera fundada previo informe que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, el que deberá dar cuenta del incumplimiento por parte de **"La Municipalidad"** de los objetivos propios del programa o del uso de recursos para fines diferentes a los transferidos y, de ocurrir tal situación se notificará a **"La Municipalidad"**, en el mismo plazo y forma antes aludida. Sin perjuicio de lo anterior, **"La Municipalidad"** deberá velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimiento de la **"anualidad presupuestaria"**.

No obstante, lo anterior el presente convenio se entiende prorrogado en forma automática y sucesiva siempre que el Programa de Salud objeto del mismo, cuente con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, sin perjuicio de su término en la forma ya antes referida. La eventual prórroga del presente convenio, comenzará a regir desde el 01 de enero del año presupuestario siguiente, y su duración podrá extenderse hasta el 31 de diciembre del mismo año inclusive, ello en armonía con lo solicitado por el Subsecretario de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, mediante su Ordinario C73

N° 2509, de fecha 19 de agosto de 2021, instrumento que desde luego los comparecientes dan por reconocido, y pasa a formar parte integrante del presente convenio.

Prorrogado el presente convenio, "El Servicio", deberá dictar en su oportunidad una resolución que establezca para el nuevo periodo prorrogado, las metas, objetivos, componentes, estrategias u otras que fueren inherentes con el Programa, como asimismo disponer sobre los recursos presupuestarios eventualmente disponibles para el nuevo periodo prorrogado. *Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes dejan constancia que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley sobre Procedimientos Administrativos 19.880 y que el presente convenio solo tiene efectos beneficiosos respecto de la población beneficiaria y que estas prestaciones se encuentran otorgadas desde la fecha de entrada en vigencia las cuales no se han interrumpido y que dichas acciones de salud se encuentran en ejecución y en desarrollo, constando además que tales acciones no vulneran derechos de terceros, las prestaciones efectuadas desde la fecha de vigencia del presente convenio hasta la completa tramitación de su resolución aprobatoria.*

Los recursos disponibles y presentes deben ser imputados al Ítem Presupuestario 24.03.298 del Presupuesto vigente 2023 del Servicio de Salud O'Higgins".

DUODÉCIMO: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, "La Municipalidad" deberá restituir los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de este año presupuestario correspondiente al año 2023, dentro del plazo de 15 días hábiles. Sin perjuicio de lo anterior, "El Servicio" realizará informe evaluativo técnico financiero que dará a conocer a la comuna y donde podrá requerir una restitución de fondos mayor a lo no realizado por la comuna, si correspondiere, ello en concordancia de lo establecido en el Dictamen N°92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO TERCERO: Complementario a lo expuesto en la cláusula duodécima, los comparecientes, desde luego, se obligan a cumplir estrictamente lo establecido en el Artículo N° 13 de la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que establece: "Solo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia. En casos calificados, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, siempre que existan razones de continuidad o buen servicio, las que deberán constar en el instrumento que dispone la entrega de los recursos", ello fundado en la oportunidad y la forma mediante la cual el Ministerio de Salud transfiere efectivamente los recursos presupuestarios a "El Servicio", y este a su vez la oportunidad con la que transfiere a los diferentes Municipios como en el caso de este convenio, situación que, sin duda, genera una serie de dificultades tanto administrativas como de ejecución de los diferentes componentes o estrategias del Programa, situaciones que de hecho deben ser permanentemente asumidas por los comparecientes, solo con la finalidad de no perjudicar, entorpecer o menoscabar las necesidades propias de salud que requieren los beneficiarios de "La Municipalidad", agregado a que los comparecientes, conforme su investidura pública, deben procurar y velar por la continuidad y servicialidad de los entes de salud, ello también conforme lo consigna la Ley N°18.575, en el sentido que se debe actuar por iniciativa propia, en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación de sus trámites.

DÉCIMO CUARTO: La Personería de don Jaime Gutiérrez Bocaz, para representar al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, en su calidad de director, consta en el Decreto Afecto N°5 del 2 de marzo de 2023, del Ministerio de Salud, en trámite; la personería de Don Gustavo William Arévalo Cornejo, para representar a la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz, en su calidad de Alcalde, consta en acta de Proclamación de Alcalde electo del Tribunal Electoral de la Sexta Región de fecha 21 de junio de 2021.

DÉCIMO QUINTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "El Servicio." Asimismo, y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El Servicio", sin perjuicio que, además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.

JAIME GUTIÉRREZ BOCAZ
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD O' HIGGINS

WILLIAM AREVALO CORNEJO
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ